



## **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE IGUALDAD**

### **Artículo 1. Naturaleza y finalidad**

1. La Comisión Técnica de Igualdad, dependiente de la Mesa General de Negociación prevista en el artículo 148.1.a) de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha es el órgano de seguimiento y evaluación del II Plan de igualdad de oportunidades para empleadas y empleados públicos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. Esta Comisión tiene por finalidad impulsar la consecución de la igualdad efectiva en el empleo público mediante la promoción, el fortalecimiento y el desarrollo de la plena igualdad de trato y de oportunidades de mujeres y hombres y la eliminación de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo en el ámbito de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

### **Artículo 2. Composición y funciones**

1. De acuerdo con lo dispuesto en el II Plan de Igualdad de Oportunidades para Empleadas y Empleados públicos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Comisión Técnica de Igualdad estará formada por los siguientes miembros:

- Tres personas representantes designadas por cada Organización Sindical presente en la Mesa General de Negociación prevista en el artículo 148.1.a) de la Ley 4/2011, de 10 de marzo.
  
- Un número igual de miembros designados por la Dirección General de la Función Pública.



- Una persona representante designada por el Instituto de la Mujer.

En su composición se procurará garantizar el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres.

La duración del mandato de los componentes de la Comisión finalizará el día de entrada en vigor del Plan de Igualdad que, en su caso, sustituya al actual.

La Comisión será presidida por la persona titular de la Dirección General de la Función Pública o la persona en quien delegue. Realizará las funciones de secretaría un funcionario o funcionaria de entre los designados por dicha Dirección General.

En su caso, con autorización de la presidencia, podrán participar en las sesiones de la Comisión, con voz pero sin voto, personas expertas en los temas a tratar.

2. La Comisión Técnica de Igualdad desarrollará las siguientes funciones:

- 1ª. Colaborar en el desarrollo y seguimiento de las medidas contenidas en el presente Plan.
- 2ª. Conocer los informes, estadísticas y/o datos que evalúan la consecución de los objetivos marcados.
- 3ª. Proponer a la Mesa de Negociación correspondiente cuantas modificaciones estime oportunas a la vista de la evaluación del presente Plan de Igualdad.
- 4ª. Realizar estudios sobre la igualdad en la Administración Autonómica.
- 5ª. Promover y participar en la realización de campañas de sensibilización o información para la difusión de la normativa vigente en materia de igualdad y violencia de género a todas las trabajadoras y trabajadores.



6ª. Cualquier otra competencia que las partes acuerden en el marco del seguimiento, vigilancia, control, interpretación y desarrollo del II Plan de Igualdad.

3. La Comisión podrá acordar la creación de grupos de trabajo para que analicen los concretos asuntos que se les encomienden. El resultado de sus trabajos deberá someterse a la aprobación de la Comisión Técnica de Igualdad.

### **Artículo 3. Reglas de funcionamiento de la Comisión Técnica de Igualdad.**

1. La Comisión Técnica de Igualdad se ajustará en su funcionamiento a las normas de este Reglamento. En su defecto, serán de aplicación las disposiciones contenidas en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. La Comisión Técnica de Igualdad se reunirá una vez al semestre y, en todo caso, cuando lo estime necesario la presidencia.

Las sesiones ordinarias se convocarán con al menos cinco días hábiles de antelación a su fecha de celebración.

3. Para la válida constitución de la Comisión a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de las personas que ostenten la presidencia y la secretaría, o en su caso, de quienes les suplan, y de, al menos, un tercio de las personas representantes designadas por las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa General de Negociación.

4. Las decisiones de la Comisión se adoptarán siempre mediante el sistema de voto ponderado.



5. Para la adopción de acuerdos y para la remisión de comunicaciones de convocatorias a los miembros de la Comisión podrán utilizarse los medios electrónicos, informáticos y telemáticos previstos por la legislación básica estatal sobre funcionamiento electrónico del sector público y el Decreto 12/2010, de 16 de marzo, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la actividad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

6. De cada sesión de la Comisión Técnica de igualdad se levantará acta, en la que deberán recogerse, los asistentes, las circunstancias de lugar y tiempo de la reunión, el orden del día, los puntos principales de las deliberaciones y propuestas sometidas a consideración, así como los acuerdos alcanzados.